



Acción	EJECUTIVA
Radicado	080014053011-2015-00775-00
Demandante	JHOENSY SANJUAN VITTORINO
Demandado	ORLANDO EZEQUIEL CONRRADO GUTIERREZ Y AIDA ROSA LOPEZ RAMIREZ
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **JHOENSY SANJUAN VITTORINO**, actuando en nombre propio, contra **ORLANDO EZEQUIEL CONRRADO GUTIERREZ Y AIDA ROSA LOPEZ RAMIREZ**, con número de radicado **080014053011-2015-00775-00**, informándole que se encontraba pendiente por resolver recurso de reposición, pero la parte demandante, en memorial de fecha Febrero 09 de 2021, enviado al correo institucional del juzgado, manifiesta que desiste de las pretensiones del proceso y consecuencia se ordene su terminación y archivo.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 17 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe y revisado el presente proceso, se observa que la ejecutante JHOENSY ANGELICA SANJUAN VITTORINO, actuando en nombre propio solicita desistimiento de las pretensiones contra ORLANDO EZEQUIEL CONRADO GUTIERREZ Y AIDA ROSA LOPEZ RAMIREZ, consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo del expediente, abstenerse de condenar en costas y ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, a pesar de que no se materializaron, teniendo en cuenta que el proceso no tiene sentencia, dicho escrito tiene presentación personal en notaria de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que lo expresado por la parte ejecutante en el escrito de desistimiento cumple con los requisitos exigidos por el artículo 314 y siguientes del CGP aplicables al caso, se aceptará dicho desistimiento y como consecuencia, se ordenará el archivo del mismo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. **TENER POR DESISTIDO** el presente proceso Ejecutivo, adelantado por JHOENSY ANGELICA SANJUAN VITTORINO, contra ORLANDO EZEQUIEL CONRADO GUTIERREZ Y AIDA ROSA LOPEZ RAMIREZ, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. Sin condena en costas.
2. **Ordenar** el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los demandados, en caso de que se acrediten que se encuentren vigentes, ya que dentro del plenario se vislumbra que las medidas no fueron materializadas o levantadas en su oportunidad. Líbrense los oficios respectivos.



3. **Declárese** desierto por sustracción de materia el recurso de reposición, que esta pendiente por resolver.
4. **ACEPTESE** la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.
5. **Cumplido** lo anterior, archívese el expediente, con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 010
Hoy: 18 Marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO